REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 22 de Noviembre de 2002	Número 140

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pueblo Nuevo, Gto.

Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.....	10154

El ciudadano José Durán González, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso B), 70 fracciones II, V y VI, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria no. 44 celebrada el día 15 de Julio del 2002, se aprobó el siguiente:

Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.
El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, se instituye como una instancia de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión entre los Cuerpos de Seguridad Estatal, la Policía Municipal y la ciudadanía en general.

Artículo 2.
El Consejo Municipal contará para su desempeño con el apoyo del Consejo Estatal de Seguridad.

Artículo 3.
La Presidencia Municipal será sede del Consejo Municipal de Seguridad Pública y podrá sesionar en el lugar que acuerde el pleno del consejo.

CAPÍTULO II
De los Miembros del Consejo

Artículo 4.
El Consejo Municipal estará conformado por ciudadanos habitantes del Municipio, debiendo ser autoridades municipales representantes de la sociedad civil quienes lo integren de la forma siguiente:

I. Un Presidente, quien ostentará dicha titularidad el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Secretario del Ayuntamiento;

III. Los Regidores de la Comisión de Seguridad Pública;

IV. El Secretario Técnico del Consejo de Planeación Municipal;

V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. El Secretario Técnico de Protección Civil;

VII. Tres Delegados Municipales de las Comunidades más grandes o conflictivas;

VIII. Representante de Comerciantes;

IX. Representante de Empresarios;

X. Representantes de organizaciones Civiles: Colegio de Abogados, Colegio de Médicos, Colegio de Ingenieros, Colegio de contadores, Club Rotario, Club de Leones, Asociaciones Deportivas, Sociedades de Padres de Familia, Juntas de Vecinos, Grupos de Alcohólicos Anónimos, etc; y

XI. Representantes rurales de cuatro comunidades las más grandes o conflictivas, a propuesta de los Comités de Participación Ciudadana de las comunidades.

Artículo 5.
Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública, durarán en su cargo, tratándose de funcionarios municipales, será el tiempo de su gestión, mientras que para los consejeros ciudadanos, su nombramiento durará hasta el término del Período del Gobierno que los nombro.

Artículo 6.
Los requisitos para ser miembro de Consejo Municipal de Seguridad Pública, son:

I. Compromiso de apoyo y trabajo por la Seguridad Pública;

II. Gozar de residencia solvencia moral;

III. Acreditar residencia efectiva en el municipio;

IV. No contar con antecedentes penales; y

V. Tener, en su caso, reconocido liderazgo en su comunidad.

Artículo 7.
El cargo de consejero será honorífico y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Protestar el cargo que se le confiere;

II. Trabajar en las comisiones que se le asignen;

III. Colaborar con los demás consejeros en las tareas que se les encomienden;

IV. Participar activamente y con responsabilidad en las reuniones y toma de decisiones;

V. Desarrollar su trabajo con independencia de su ideología política, cualquiera que esta sea; y

VI. No dejar de asistir a las reuniones de su consejo por más de tres veces consecutivas sin acreditar causa grave que justifique dichas inasistencias, pues en caso contrario deberá ser removido de su cargo.

Artículo 8.
Cada integrante del consejo participará en el desarrollo de las sesiones con voz y voto a excepción de los titulares de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad y la Sub-Dirección Operativa de Tránsito, que participarán con voz pero sin voto y serán responsables de la ejecución de los acuerdos adoptados que cada uno de ellos correspondan, según sus atribuciones como responsables de las dependencias municipales citadas.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 9.
El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer las políticas y programas municipales en materia de seguridad pública;

II. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los establecimientos de programas operativos con los distintos órganos policiales;

III. promover la participación de la ciudadanía, en acciones relacionadas con la seguridad pública y prevención del delito;

IV. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban atender las autoridades en la seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;

V. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el Programa de Seguridad Pública;

VI. Formular propuestas para la elaboración de los Programas de Seguridad Pública, así como la evaluación periódica de ése y otros relacionados;

VII. Evaluar la situación de la Seguridad Pública en el Municipio, y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;

VIII. Promover la profesionalización y operatividad de los elementos de seguridad;

IX. Apoyar la modernización de las corporaciones de seguridad pública;

X. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación y funcionamiento en general, todo esto dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el municipio;

XI. Promover que la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuente con una instancia de consulta y denuncia donde participe la comunidad, para que contribuya en materia de seguridad pública;

XII. Elaborar propuestas de reformas a Leyes y Reglamento en materia de seguridad pública; y

XIII. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir estos objetivos y las que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

Facultades y Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 10.
El Presidente del consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad y en casos indispensables podrá delegar la función al Secretario Ejecutivo;

II. Presentar al Consejo Municipal de Seguridad Públicas;

III. Proponer el programa anual de trabajo al Consejo;

IV. Emitir la convocatoria para elaborar la propuesta de la sociedad civil del Consejo de ciudadanos que serán nombrados por mayoría calificada de este Ayuntamiento;

V. Invitar a las sesiones del Consejo a representes de instituciones, organizaciones y ciudadanos que por su mérito coadyuven al cumplimiento del objetivo del Consejo, quienes pudiendo participar en la sesión, no tendrán voto;

VI. Para coordinar los trabajos del consejo el Presidente nombrará un Secretario Ejecutivo;

VII. Convocar por conducto del secretario ejecutivo del consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y

VIII. Las demás funciones que le confiere la le, así como el pleno del consejo.

CAPÍTULO V

Facultades y Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Articulo 11.
Para ser secretario ejecutivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de todos sus derechos;

II. Ser mayor de 25 años de edad;

III. Ser reconocida capacidad y probidad;

IV. Contar con experiencia en el área de seguridad;

V. Mística de servicio a la comunidad;

VI. No contar con antecedentes penales de delito doloso; y

VII. Ser nombrado por el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad.

Artículo 12.
El secretario ejecutivo del consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presentar oficialmente al consejo;

II. Convocar al consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto;

III. Asistir a la sesión ordinaria y extraordinaria con voz pero sin voto;

IV. Redactar las actas de las sesiones;

V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de consejo;

VI. Elaborar los trabajos que le encomiende el consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VII. Reparar los estudios e investigaciones y proyectos que le encomienden el consejo;

VIII. Promover y apoyar los planes y programas de seguridad;

IX. Llevar el control de los diversos programas de seguridad;

X. Apoyar los trabajos del registro policial;

XI. Proponer al consejo las acciones y medidas de seguridad que estime conveniente;

XII. Promover y difundir consultas y foros de consulta de participación ciudadana;

XIII. Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo, así como de llevar su archivo; y

XIV. Las demás que les confiere el pleno o el presidente del consejo.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones

Artículo 13.
El Consejo Municipal de Seguridad Pública se reunirá para sesionar por lo menos cada tres meses, en las fechas en que se acuerde para tal efecto, pudiendo convocarse a sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente.

Artículo 14.
Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, serán hechas por el secretario ejecutivo quien será también secretario del Consejo Municipal, por lo menos con una semana de anticipación al día señalado para tal fin.

Dichas convocatoria deberán contener el orden del día al que se sujetarán la sesión y se incluirán en ella los asuntos o temas a tratar.

El Secretario Ejecutivo del consejo redactará las actas de sesión y llevará su levantamiento en consecutivo orden aritmético, para debida constancia y seguimiento de los trabajos del consejo.

Artículo 15.
Las sesiones tendrán validez con la asistencia mínima de loa mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria y con los integrantes que asistan a la sesión en segunda convocatoria, debiéndose tomar las resoluciones con el voto de la mayoría de sus miembros presentes y en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 16.
Las sesiones del Consejo serán presididas por su presidente y en caso de ausencia, por el miembro del ayuntamiento encargado de la Comisión de Seguridad.

Artículo 17.
Cuando en las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias, se formen comisiones para un asunto determinado, podrán ser invitadas autoridades u organismos o asociaciones no gubernamentales que por razón de los temas a tratar se considere importante su participación tomando en cuenta el carácter ciudadano que el Consejo Municipal reviste.

CAPÍTULO VII

De la Participación Ciudadana

Artículo 18.
Los Consejos Municipales vigilarán la participación de la ciudadanía del municipio pues corresponde a esta:

I. Participar en los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

II. Certificar que el patrullaje realice en los términos del Programa Municipal de Seguridad Pública;

III. Proponer a los Ayuntamientos el otorgamiento de condecoraciones y estímulos a miembros destacados de los Cuerpos de Seguridad Pública, conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato;

IV. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con la Procuraduría de Justicia, los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en los siguientes aspectos:

a. La difusión amplia de los programas estatales y municipales de seguridad pública;

b. La aportación del equipo complementario que serán destinados a la prestación del servicio de seguridad pública en la circunscripción;

c. El establecimiento de sistemas de seguridad y alarmas; y

V. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen los ciudadanos contra abusos y actuaciones de elementos de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 19.
Para efectos del artículo anterior, el Consejo Municipal convocará a la ciudadanía de los colonos, asociaciones y delegaciones rurales para que participen y se integren a los trabajos de dicho Consejo, promoviendo así la participación ciudadana.

Artículo 20.
Para el cabal cumplimiento de sus acuerdos y la organización de sus foros ciudadanos de consulta, el Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con el apoyo de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, a través de la secretaría del ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.
El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.
Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, Circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a los diecisiete día del mes de Julio del año dos mil dos.

El Presidente Municipal
José Durán González

El Secretario del H. Ayuntamiento
Ing. Alfredo Guevara Ortiz

(Rúbricas)